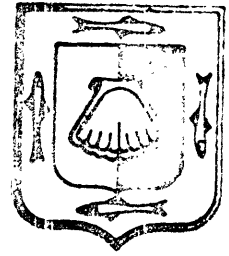




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0881
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 673

SE AUTORIZA al Ejecutivo del Estado para contratar un crédito puente para la construcción de 100 viviendas tipo I, en Loreto, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

oOo

DECRETO No. 674

SE AUTORIZA al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso los inmuebles denominados "MARINA PALMIRA" y "PALMIRA".

oOo

SE DECLARA ELECTOS COMO SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. CFA. SUR
TESORERIA GRAL. MUNICIPAL

A V I S O

SE HACE del conocimiento al público la relación que manifiesta los vehículos que se encuentran en garantía por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE-
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL-
SIGUIENTE:

DECRETO No. 673

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR UN CREDITO PUENTE PARA LA CONSTRUCCION DE 100 VIVIENDAS TIPO I, EN LORETO, MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que contrate un crédito puente por la cantidad de: \$1,634'800,000.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHO--
-----CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y ampliación hasta por la cantidad de: -----
\$2,452'200,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES -
----- DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con Bancomer, --
S.N.C., que se destinará para la construcción de 100 viviendas Tipo I, en Loreto, Municipio de Comondú, B.C.S.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para pactar con Bancomer, S.N.C., todas las modalidades relativas al crédito -- autorizado otorgando como garantía del cumplimiento de las obliga-- ciones que contrae, las participaciones que en impuestos federales corresponden a esta Entidad Federativa, mismas que se inscribirán - en el Registro de la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Es-- taño.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 16 de julio de 1988.

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ C.
PRESIDENTE


DIP. PROFRA. ALICIA C. GALLO DE M.
SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II -----
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION
Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE-
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL-
SIGUIENTE:

DECRETO No. 674

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO LOS INMUEBLES DENOMINADOS "MARINA PALMIRA" Y "PALMIRA".

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a enajenar a título oneroso los inmuebles denominados: "MARINA PALMIRA" y "PALMIRA", con superficie de 68,261.59 y 35,069.37 metros cuadrados, respectivamente y cuyas medidas y colindancias son:

A).- TERRENO "MARINA PALMIRA":

AL NORTE: 134.14 metros con la Zona Federal Marítima Terrestre de la Bahía de La Paz.

AL SUR: En una línea quebrada de 181.60 metros con la Zona Federal Marítima Terrestre.

AL ESTE: En una línea quebrada de 639 metros con el derecho de vía de la carretera La Paz-Pichilingue.

AL OESTE: En una línea quebrada de 892.62 metros con la Zona Federal Marítima Terrestre de la Bahía de La Paz.

B).- TERRENO "PALMIRA":

AL NORTE: En una línea quebrada de 335.55 metros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado y la Secretaría de la Reforma Agraria.

AL SUR: 294.96 metros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado y del Señor Carlos Mario Gutiérrez.

AL OESTE: 308.02 metros con el derecho de vía de la carretera escénica La Paz-Pichilingue.

ARTICULO SEGUNDO.- La venta a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse bajo la condición de que al momento de la concertación de cualquier operación de los predios, el Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo de Baja California Sur fijará como precio de venta cuando menos, el que señale el avalúo que sobre dicho predio realice el Instituto Mexicano de Evaluación de Baja California Sur.

Los avalúos tendrán una vigencia de 60 días a partir de su formulación.

ARTICULO TERCERO.- El importe de la venta de los inmuebles será -- aplicado a complementar los servicios de agua potable, drenaje y - energía eléctrica en los mismos predios "MARINA PALMIRA" y "PALMI- RA", con el objetivo de urbanizarlos y respaldar al sector turis-- mo.

ARTICULO CUARTO.- El remanente que resulte de lo previsto en el -- artículo anterior, será destinado a fortalecer el patrimonio del - Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo de Baja Califor-- nia Sur.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Fondo Impulsor e Inmobiliario pa- ra el Desarrollo de Baja California Sur, para que por su conducto se realicen los trámites de escrituración de las enajenaciones a - que se refiere el Artículo Primero.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día si--- guiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California -- Sur, a 16 de julio de 1988.

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ C.
PRESIDENTE

DIP. PROFRA. VICIA C. GALLO DE M.
SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

70

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE-
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL-
SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
DIA DE HOY, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O

SE DECLARA ELECTOS COMO SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Como resultado de las elecciones para Senadores de la República, celebradas el día 6 de Julio de 1988 y con fundamento en los artículos 56, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 149 de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, se declaran, por haber obtenido la mayoría de votos, electos como Senadores de la República por el Estado de Baja California Sur, a los CC.

PROPIETARIOS

RAÚL ENRIQUE CARRILLO SILVA
JOSÉ ANTONIO VALDIVIA

SUPLENTES

ALVARO GERARDO HIGUERA
ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, JULIO 19 DE 1988.

DIP. PROF. VICENTE GARCIA MARTINEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSEFINA COTA COTA
SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B. C. S.
 TESORERIA GRAL. MUNICIPAL.

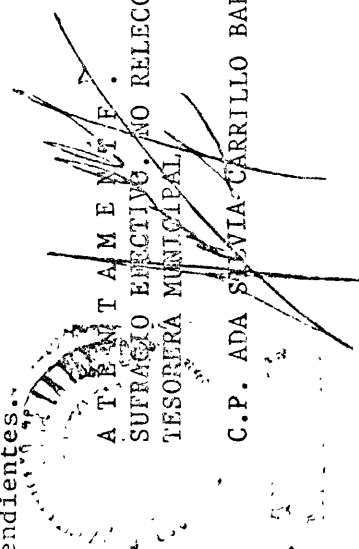
AVISO

Con fundamento en los artículos 77, Fracción III y 81 del Código Fiscal del Estado vigente, se hace del conocimiento al público la relación que manifiesta los vehículos que se encuentran en garantía por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito, y en virtud de que los propietarios no se han presentado a liquidar los créditos determinados no obstante el tiempo que ha transcurrido, se concede un plazo de Treinta Días a partir de ésta fecha, para que se presenten a cubrir su adeudo.

No. ECONOMICO	MARCA, MODELO, COLOR Y TIPO.	No. DE MOTOR	VALOR DEL ADEUDO.
1	RAMBLER, Modelo 1966, Tipo Sedán, Color Verde.	ILEGIBLE	\$ 45,770.00
2	Automóvil Pontiac Gran Prix, Modelo 1967, Tipo Hard Top, Color Guindá.	ILEGIBLE	49,936.00
3	Automóvil Marca Plymouth, Modelo 1972 Tipo Sedan, Color Blanco.	ILEGIBLE	40,302.00
4	Automóvil Marca Plymouth, Modelo 1972, tipo Sedán, color Blanco.	ILEGIBLE	17,280.00
5	Automóvil Marca Opel, Modelo 1967 Tipo Sedán, color Crema.	ILEGIBLE	50,634.00
7	Automóvil Marca Ford, tipo Sedán Modelo 1966, color Azúl.	ILEGIBLE	42,927.00
8	Automóvil Marca Ford, Modelo 1964 Tipo Sedán, color Crema.	ILEGIBLE	55,254.00
10	Automóvil Marca Rambler, Modelo 1967, Tipo Sedán, Color Blanco.	ILEGIBLE	48,800.00
11	Automóvil Marca Ford, Modelo 1964, Tipo Sedán, color Rojo.	ILEGIBLE	47,135.00
12	Automóvil Marca Rambler, Modelo 1968, tipo Hard Top, color Guinda.	ILEGIBLE	56,637.00
13	Marca Rambler, Modelo S/N, tipo Hard Top. Color Rojo y Negro.	ILEGIBLE	48,830.00

14	Automóvil Marca Buik, Modelo 1961 tipo Vagoneta, color Blanco	ILEGIBLE	53,383.00
15	Automóvil Marca Plymouth, modelo 1963, Tipo Sedán, Color Cafe y Verde	ILEGIBLE	52,497.00
16	Automóvil Marca V. W., Modelo 1963 Tipo Vagoneta, Color Beige.	ILEGIBLE	49,932.00
17	Automóvil Marca Rebel, Modelo 1969 Tipo Vagoneta, Color Verde.	A9A180M294726	28,930.00
S/N	Automóvil Marca Olsmobil, Modelo 1967, Tipo Ignora, Color Blanco	ILEGIBLE	49,412.00
18	Automóvil Marca Ford, Modelo 1963 Tipo Hard Top, Color Guinda y Blanco	ILEGIBLE	56,187.00
19	Automóvil Marca Ford, Modelo S/N, Tipo Sedán, Color Cafe y Blanco.	ILEGIBLE	45,217.00
20	Automóvil Marca Ford, Modelo S/N. Tipo Hard Top, Color Negro.	ILEGIBLE	46,477.00
21	Automóvil Marca Ford Falcon Modelo S/N, Tipo Sedán Color Rojo	ILEGIBLE	46,228.00
22	Automóvil Marca Pontiac Boneville Tipo Hard Top, Color Blanco.	ILEGIBLE	56,287.00
24	Automóvil Marca Pontiac, Modelo 1967, Tipo Vagoneta, color Cafe.	ILEGIBLE	23,084.00
25	Automóvil Marca Chevrolet, Modelo 1976, Tipo Sedán, Color Crema.	ILEGIBLE	28,524.00

Los Vehículos antes mencionados, se encuentran depositados en el corralón de Tránsito Municipal, en el Km. 4 Carretera al Sur del Estado y Transcurrido el plazo señalado, se procederá al requerimiento y embargo en su caso, para cubrir los créditos pendientes..



 A T E N T A M E N T E .
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 TESORERA MUNICIPAL
 C.P. ADA SILVIA CARRILLO BAREÑO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.